

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 7 y 8 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:
Enfermos de los dias anteriores 34

Invadidos el 7	En los barrios.....	8	} 15
Id. el 8.....	En la ciudad	1	
	En los barrios	6	
Total.		49	

Muertos ..	En la ciudad	3	} 9
	En los barrios	0	

Dados de alta....	De la ciudad.....	2	} 16
	De los barrios.....	3	
	De la Casa-galera.....	1	
	En el cuartel de infantería....	1	

Quedan existentes. 33

Burgos 8 de agosto de 1855.—Pedro Julian Espariz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La deuda del personal, que segun el artículo 2.º de la ley de 3 de agosto de 1851, comprende los debitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengado desde 1.º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 en las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que los correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º La expresada deuda será convertida en titulos al portador sin interes, que se distinguirán de los demas efectos públicos.

Art. 3.º Dichos titulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs., se emitirán residuos cangeables por titulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.º Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12.000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los titulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.º Se declaran compensables los titulos procedentes de los créditos del personal con los debitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos titulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de fianzamientos.

Art. 6.º Mientras el Gobierno no expide los titulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos trasferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo 31 de julio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la consulta que con fecha 4 del corriente ha elevado esa Junta, mandando que para cumplir lo prevenido en los artículos 1.º y 16 del presupuesto de este año, se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Las Contadurías de provincia, examinando las órdenes de concesion de las pensiones remuneratorias, cuyo pago intervienen, excluirán de la nómina todas las anteriores á 11 de mayo de 1837 que no hayan obtenido declaracion de subsistencia por este Ministerio ó por la comision establecida por el mismo para practicar la clasificacion.

2.º Excluirán igualmente, y con presencia tambien de las órdenes de concesion, todas las clasificadas como dudosas con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Córtes de 11 de mayo de 1837, mediante que se satisficieran hasta la resolucion de las Córtes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio no obstante de las reservas que la misma establece.

3.º Con vista de las órdenes de concesion excluirán tambien las posteriores á 11 de mayo de 1837 que contra lo prevenido en el art. 8.º del decreto de aquella fecha, no hayan sido concedidas ó ratificadas por las Córtes, cumpliendo asi lo mandado en el art. 1.º de la ley de presupuestos.

4.º Se entiende que lo dispuesto en dicho art. 16 no afecta á las pensiones que disfrutaban los individuos de las clases de tropa del ejército y armada, carabineros de Hacienda, Milicianos nacionales ó paisanos inutilizados en servicio del Estado, y las familias de los que hayan muerto en el cumplimiento de sus deberes, cuyas concesiones, cualquiera que sea su fecha, se hayan verificado con ar-

reglo á lo establecido por el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811.

5.º Si una viuda ó huérfana disfruta haber de Montepío y pensión remuneratoria, solo esta es la que debe cesar; y en el caso de que reasuma aquel haber, cesará la parte que exceda de él, que es la que constituye la pensión, y continuará la interesada percibiendo lo que por el Monte la corresponda, siempre que de ello esté en posesión con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Como sucederá que en las Contadurías de provincia no consten las órdenes de concesion de algunas pensiones por que intervendrán los pagos en virtud de cese de otras en donde ántes se consignaron, para que en ningun caso procedan sin tener á la vista la órden que ha de ser la base de su resolucíon, la pedirán inmediatamente á aquella de donde se hubiere trasladado el pago, suspendiendo este hasta que la reciba. La Contaduría á que otra pida una de estas órdenes, la remitirá con toda urgencia, atendiendo á que ha de producir sus efectos en el pago de este mes, y que por consiguiente tiene plazo fijo el desempeño de este servicio.

7.º Los Contadores de provincia quedan personalmente responsables á reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que se abone, despues de la comunicacion de esta órden, á pensionistas que segun el contesto de ella hubieran debido dar de baja en la nómina de su clase.

8.º Las Contadurías remitirán á la Junta de clases pasivas en el término de un mes, contado desde el traslado de esta órden, una relacion de las pensiones que hayan sido dadas de baja por consecuencia de los artículos 15 y 16 de la ley de presupuestos, con espresion del nombre de los pensionistas y cantidades que percibian anualmente, acompañando copias autorizadas de las órdenes de concesion en virtud de las cuales se verificaba el pago, y que hayan servido por consiguiente para determinar la cesacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1855.—Brul.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública —Negociado 1.º —Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 23, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales elementales y superiores la contenida en la lista núm. 24, y desaprobando la que se expresa en la lista núm. 25, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adiciones á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1855.—El Director general, Juan Manuel Noutalvan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NUM. 23.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

El Sr. Pedro, ó lecciones de física para los niños y adultos, por D. A. M. C.; editor D. Severo Castillo: impreso en Madrid 1853, á 3 rs. en rústica.

Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por D. Gregorio Hueso: impreso en Zaragoza, 1853, á 2 rs. en rústica.

Compendio de aritmética, con el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, por D. Juan Posegut Dasen: impreso en Málaga, 1854, á 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética universal, por D. Manuel Mardorell y Badiá, tomo II: impreso en Barcelona, 1854, á 2 rs. en rústica.

Instruccion religiosa, por D. Santiago Vicente García; editor D. Eusebio García Vazquez: impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

Mentor de la Moral, segun el texto y espíritu de la Sagrada Escritura, por D. Rafael Garcia Lopez: impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. en rústica.

Tratado completo de aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle: editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. en rústica.

Nociones de geometría, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. en rústica.

Elementos de dibujo lineal, por D. Manuel Caballero de Rodas; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1853, 2 rs. en rústica.

Aritmética decimal y demostrada, por D. Lorenzo Tranque: impreso en Gerona, 1854, á 3 rs. en rústica.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abad Theron; traducido por D. Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja: impreso en Caracas, 1853.

Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos, por D. Manuel Antonio Carreño: impreso en Caracas, 1853.

NOTA.—En las nuevas ediciones de estas dos obras se suprimirá lo que en ellas se refiere exclusivamente al país para que han sido escritas.

El precio de cada ejemplar se designará luego que se verifiquen dichas nuevas ediciones.

LISTA NUM. 24.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas normales elementales y superiores de instruccion primaria.

Catecismo civil penal, por el presbítero D. Francisco de Paula Perez Berrocal: impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

LISTA NUM. 25.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Breve tratado de ortografía analítico-sintética, por D. Antonio Maria Florez de San José.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de Justicia.—Circular.

Diversas son las medidas que S. M. la Reina, solicita siempre por el bien de sus súbditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el colera-morbo, tan extendido hoy por desgracia en la península, no abandonadas bajo pretexto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fija su residencia.

Se nejan estas disposiciones serian inútiles, si logran su propósito los funcionarios del órden judicial, que, como ha sucedido en algun caso, sin autorizacion alguna ó impulsados tan solo por un temor impropio de su posicion y por preocupaciones inalicables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservacion de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V. S. se muestre poco celoso en semejante caso, ya para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopcion de las medidas que reclamen de consuno los intereses sociales y el buen nombre de la magistratura española; pero convencida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rapido, se ha servido mandar prevenga V. S. á los alcaldes constitucionales de los pueblos, cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez de primera instancia ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho, eleve directamente y en el mismo día pa te á este ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del Fiscal de esa Audiencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr...

Obras públicas.—Circular núm. 243.

EL EXCMO. SR. Ministro de Fomento con fecha 24 de julio último me comunica la Real órden que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia que le ha dirigido D. Enrique Misley, en nombre de los Sres. For Hendesjon y compañía de Londres, se ha dignado autorizarles para practicar los estudios de ferro-carril de Madrid á Irun, por Valladolid y Burgos; en la inteligencia de que esta autorizacion que se les concede por el término de un año no les dá derecho alguno á la concesion de la linea ni á

indemnización de ningún género por los gastos que le origine su estudio, debiendo considerarse por otra parte sin perjuicio de lo dispuesto por Real orden de esta fecha respecto de la formación del proyecto completo del mismo camino por la comisión de Ingenieros nombrada al efecto por el Gobierno. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia del público y con el objeto de que los Alcaldes constitucionales de la provincia no pongan el menor impedimento á los Ingenieros que se presenten á practicar los estudios para que ha sido autorizado D. Enrique Misley.

Burgos 6 de agosto de 1855. = Pedro Julian Espariz.

No habiéndose dado cumplimiento por gran número de los Ayuntamientos de esta provincia á las repetidas órdenes, por las cuales les fijaba el termino para que me remitiesen las relaciones de todos los bienes desamortizables; les prevengo por última vez, que si para el día 16 del corriente no se hallan en mi poder las espresadas relaciones, espediré contra los morosos comisiones de apremio, á fin de que á su costa se llene tan importante servicio. Burgos 4 de agosto de 1855. = El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el Boletín oficial núm. 92 de dos del corriente que comprende el reporto del 1.392,000 rs. que ha correspondido á esta provincia en la emisión de los 230 millones, se ha señalado equivocadamente para la admision de suscripciones el 15 del actual, debiendo ser el día 18, en atención á estar publicada la ley en la Gaceta del 18 de julio.

Sirva de gobierno para todo contribuyente, lo propio que las oficinas estarán abiertas en los dias festivos con el objeto de recibir las suscripciones. Burgos 8 de agosto de 1855. = José Val.

El pueblo de Pardilla ha instruido y presentado en esta Administración, expediente justificativo del daño causado en sus campos por el aguacero y pedrisco ocurrido en los mismos en el día 30 de julio último, y de la declaración pericial aparece haberse perdido lo siguiente:

3000 cántaras de vino que á precio de 4 reales	12000
una, son	
600 fanegas de trigo y centeno evaluadas en	13200
Y en la hortaliza calculan podrá haberse perdido	672

	25872
Id. pérdida que han tenido los edificios y cercados	3720

Total	29592
-------	-------

Y como la parte de contribucion que á el pueblo de Pardilla se perdona por tal calamidad, habrá de satisfacerse entre todos los demas de la provincia por medio de un suplemento al cupo de la contribucion territorial del próximo año de 1856, se anuncia en este periódico oficial para que los alcaldes y ayuntamientos espongan dentro del término de 8 dias cuanto se les ofrezca sobre lo que queda espuesto. Burgos 7 de agosto de 1855. = José Val.

El Ayuntamiento del pueblo de Valdeande, ha instruido y presentado en esta Administración el expediente de

los daños causados en su término municipal á consecuencia del pedrisco y hielo ocurrido en los dias 11 y 16 de junio último, y cuya perdida segun la declaración pericial asciende á

1000 cántaras de vino, que al precio de 4 reales	4000
cada una, importan	
300 fanegas de trigo centeno, cebada y abena, que	7500
al precio de 25 rs. fanega, importan	2000
Y en las heredades la pérdida de	

Total	13500
-------	-------

Y como el perdon que se acuerde por la Excma. Diputación provincial, ha de ser satisfecho en un dia por todos los pueblos de la provincia, por un suplemento al cupo general de la contribucion territorial del próximo año, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que en el término de 8 dias, puedan manifestar los Sres. Alcaldes cuanto les parezca. Burgos 5 de agosto de 1855. = José Val.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el dia de ayer se ha recibido la Real orden siguiente que por ser de grave importancia despues de anunciada la matrícula de este Instituto provincial, se traslada al pié de la letra para conocimiento del público y efectos consiguientes.

«Ministerio de Fomento. = Instrucción pública. = Negociado 2.^o = La Reina (Q. D. G.) teniendo en consideracion el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del reino; se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el art. 211 del reglamento vigente de estudios; reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 4 de agosto de 1855. = Alonso Martinez.»

En consecuencia mientras otra cosa no se determine en virtud de lo que exijan las circunstancias, los exámenes extraordinarios de latinidad y humanidades darán principio el dia 20 del corriente.

Burgos 7 de agosto de 1855. = El Director, José Martinez Ribes.

Licenciado D. Victor Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia familiar que en el pueblo de Quintanaopio, comprendido en la demarcacion de este partido, dotaron D. Andrés y D. Nicolas de Montañá, para que en el término de 30 dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta del Gobierno, acudan á feduér el que crean asistiles por medio de uno de los procuradores de este Juzgado legitimo en forma, y de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio. Pues así lo tengo mandado en este día á instancia de Rafael Ogeda y Julian Arnaiz, vecinos de Cantabrana y Bentróca respectivamente.

Dado en Briviesca á 7 de agosto de 1855. = Victor Rojo. = Por su mandado, Valentin Saez.

Escuela subalterna de Veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de setiembre proximo, quedará abierta la matrícula en este Es-

tablecimiento para dar principio á el curso de 1855 á 1856 en 1.º de octubre.

Para ser admitido, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto del 15 de febrero de 1854, se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª Tener 17 años cumplidos, lo que se acreditará por medio de la correspondiente fé de bautismo; 2.ª Presentar un atestado de buena conducta política y moral y certificación de salud y robustez; 3.ª Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental, y sufrir exámen de ellas ante los Catedráticos de esta escuela y su correspondiente certificación. Y 4.ª saber herrar á la española, lo que se hará constar por certificación de un profesor aprobado debiendo además sufrir su correspondiente exámen.

Todos los espresados documentos deberán hallarse completamente legalizados y acompañados de una instancia del interesado dirigida al Sr. Director de el Establecimiento, solicitando la admision en el mismo.

Los derechos de matrícula son 80 rs. vn. pagados en dos plazos el 1.º en el acto de la matrícula y el 2.º á la conclusion del primer semestre del curso.

Zaragoza 5 de agosto de 1855.—El Director interino, Pedro Caesa.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan. En su consecuencia esta Comision superior ha señalado el dia 3 de setiembre próximo venidero á las nueve de la mañana para dar principio á los ejercicios de los maestros, y el dia 4 para los de las maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaria de esta Comision establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 2 de agosto de 1855.—El Presidente, Ceferino Avevilla.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Miaguez, Secretario.

Escuelas de niños.

San Ildefonso. 285 vecinos. La dotacion consiste en 3000 rs. pagados de los fondos municipales y casa gratis.

Escuelas de niñas.

Bernardos. 378 vecinos. La dotacion fija es 2000 rs., las retribuciones de las niñas y casa gratis.

Cuellar. 764	2200 rs.	retribuciones y casa.
Septaveda. 470	2200 rs.	id. id.
Villacastán. 340	2000 rs.	id. id.
Turégano. 330	2200 rs.	800 rs. de retribuciones y casa gratis

Se halla vacante la plaza de cirujano de Quintanaelez y sus anejos Soto, Quintanilla Cabesoto y Navas de Bureba, distantes 300 pasos del primero. Su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo blaga pagadas por los Ayuntamientos por San Miguel de setiembre de cada año y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de Quintanaelez hasta el 31 del corriente.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villavilla de Gumiel; su dotacion consiste en 120 fanegas de morcajo, 30 cántaras de vino con su embás, cobrado por el facultativo de los vecinos en S. Miguel de setiembre el grand y á su tiempo el vino, casa de valde, 5 carros de leña, 2 de paja y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirijirán francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el dia 8 de setiembre próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano de Revillarruz y su anejo Olmos Albos, distante menos de medio cuarto de legua. Su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad pagadas mensualmente por el ayuntamiento, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirijirán al alcalde de Revillarruz hasta el 20 del corriente.

Se halla vacante la plaza de Boticario de Cubo con sus anejos Puente-Barba, Calzada, Zuñeda, Vallarta y Mirabeche; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo pagadas por los vecinos en San Miguel de setiembre de cada año. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Cubo hasta el dia 31 del corriente.

IMPORTANTE

á los que deseen interesarse en la

ADQUISICION DE BIENES NACIONALES.

D. José Amí, agente de negocios del número y colegio de Madrid, y miembro de la Comision central que fué de acredores españoles del Estado para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Côte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma, de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las Corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é instruccion pública, cofradías y demas cuyos bienes han sido declarados en citado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Amí, podrán dirijirle franca la correspondencia á la Calle de la Escalinata, número 25, en Madrid.

ANUNCIOS.

En la Llana de Afuera núm. 17 2.ª habitacion, se halla de venta un bonito piano vertical inglés, tasado en 2000 rs. La persona que quiera interesarse, puede pasar á verle y conferenciar con el dueño, ó con el profesor D. Agapito Sancho.

A voluntad de su dueño y de propiedad particular se vende en remate estrajudicial á las once de la mañana del domingo 19 del presente mes en la escribania de Don Manuel Izquierdo, que habita en la calle de la Pescadería, núm. 4, cuarto tercero, frente al parador del Dorado, y bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, una casa radicante en esta ciudad, núm. 77, en su calle de Fernan-Gonzalez, formando esquina hacia la parte del arco de este nombre y en la manzana de las que están próximas á la iglesia de San Nicolas.

En la libreria D. Isidro Hecce, plazuela del Arzobispo, núm. 14, se hallan de venta á precios arreglados los libros siguientes.

El Ministerio fiscal de España, por Lozar, á 29 reales en rústica.
Diccionario geográfico, estadístico é histórico de España y sus posesiones de ultramar, por D. Pascual Madoz, 16 tomos en folio menor media pasta.
Idem de teología, por el abate Bergier, traducido al español, 11 tomos en 4.º en pasta.
La santa Biblia en latin y castellano, por el padre Scio, 10 tomos.
Año Cristiano según el padre Croiset, con láminas, 18 tomos.
Valbenta Diccionario español-latino en pasta.
Idem id. latino-español aumentado.
Historia general de España, escrita por el padre Juan de Mariana, continuacion de Miniana, el Conde Toreno, hasta 1844.
Historia Sagrada, por Mazo, 5 tomos en pasta.
Compendio Histórico de la religion, por Pinton, 2 rs.
Manual de confesores, por Gaume.
Pláticas Doctrinales arregladas al Catecismo de Mazo.
Idem, por D. Joaquín Castellot, para todos los domingos.
Sermones de Mazo, un tomo en pasta, 19 rs.
El Catecismo explicado de id.
Regla de vida cristiana, á 4 rs. pasta.
Gramáticas latinas de Carrillo, Nebrija y Aranjó, y Calipino de Salas.
Cotacion de Autores latinos, por los Padres Esculapios.
Libros de 1.ª educacion de muchas clases y á precios arreglados.
Papel rayado y blanco, á 12 cuartos mano.

Imp. de Carfena y Ameuz.